

CAPÍTULO 7

DIÁLOGOS SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CADENA AGROALIMENTARIA

ARTÍCULO 7.1

Objetivos

Con el fin de fortalecer su confianza mutua y su comprensión respectiva, las Partes entablarán diálogos e intercambiarán información sobre los siguientes temas:

- a) bienestar animal;
- b) aplicación de la biotecnología agrícola;
- c) lucha contra la resistencia a los antimicrobianos; y
- d) cuestiones científicas relacionadas con la seguridad alimentaria y la sanidad animal y vegetal.

ARTÍCULO 7.2

Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria

El Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria, creado de conformidad con el artículo 22.3, apartado 4, además de las funciones enumeradas en el artículo 7.7 y el artículo 22.3, se reunirá a nivel de expertos para llevar a cabo los diálogos a que se refiere el artículo 7.1.

ARTÍCULO 7.3

Bienestar animal

Reconociendo que los animales son seres sintientes, el Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria llevará a cabo un diálogo que abarcará, entre otras cosas, las siguientes cuestiones:

- a) temas específicos sobre bienestar animal que puedan afectar al comercio mutuo;
- b) intercambio de información, conocimientos especializados y experiencias en el ámbito del bienestar animal para mejorar, en beneficio de las Partes, sus respectivos enfoques sobre las normas reglamentarias relativas a la cría, la tenencia, la manipulación, el transporte y el sacrificio de animales;
- c) refuerzo de su colaboración en materia de investigación; y

- d) colaboración en foros internacionales con miras a promover el desarrollo de normas internacionales sobre bienestar animal por parte de la OMSA y mejores prácticas de bienestar animal y su aplicación.

ARTÍCULO 7.4

Biotecnología agrícola

El Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria llevará a cabo un diálogo sobre biotecnología agrícola que abarcará, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) intercambio de información sobre políticas, legislación, directrices, buenas prácticas y proyectos sobre productos biotecnológicos;
- b) debates sobre temas específicos relacionados con la biotecnología que puedan afectar al comercio mutuo, incluida la cooperación en ensayos de organismos modificados genéticamente;
- c) intercambio de información sobre temas relacionados con autorizaciones asíncronas de organismos modificados genéticamente con el fin de minimizar el posible impacto en el comercio;
- d) intercambio de información sobre las perspectivas económicas y comerciales de las autorizaciones de organismos modificados genéticamente; y
- e) intercambio de información sobre casos de presencia a bajo nivel de organismos modificados genéticamente no autorizados por la Parte importadora pero autorizados por la Parte exportadora.

ARTÍCULO 7.5

Lucha contra la resistencia a los antimicrobianos

El Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria llevará a cabo un diálogo sobre la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos que abarcará, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) colaboración para el seguimiento de las directrices, normas, recomendaciones y acciones existentes y futuras elaboradas en las organizaciones internacionales pertinentes, las iniciativas y los planes nacionales buscando promover el uso prudente y responsable de los antibióticos y en relación con la producción animal y las prácticas veterinarias;
- b) colaboración en la aplicación de las recomendaciones de la OMSA, la Organización Mundial de la Salud (en lo sucesivo, «OMS») y el Codex Alimentarius, en particular el Código de Prácticas para Reducir al Mínimo y Contener la Resistencia a los Antimicrobianos Transmitida por los Alimentos (CAC/RCP 61-2005);
- c) intercambio de información sobre buenas prácticas agrícolas;
- d) promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo; y
- e) la promoción de enfoques multidisciplinarios para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos, incluido el enfoque de «Una sola salud» de la OMS, la OMSA y el Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 7.6

Cuestiones científicas relacionadas con la seguridad alimentaria y la sanidad animal y vegetal

1. Las Partes deben fomentar la cooperación entre sus respectivos organismos científicos oficiales responsables de la seguridad alimentaria y a la sanidad animal y vegetal. Esta cooperación tendrá por objetivo profundizar la información científica a disposición de las partes para apoyar sus respectivos enfoques sobre normas reglamentarias que puedan afectar al comercio mutuo.
2. El Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria, contemplado en el artículo 7, apartado 2, mantendrá un diálogo sobre cuestiones científicas relacionadas con la seguridad alimentaria y la sanidad animal y vegetal que abarcará, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a) intercambio de información científica y técnica sobre seguridad alimentaria y de los piensos, sanidad animal y vegetal, incluida la evaluación del riesgo y la información científica que apoye el establecimiento de límites máximos de residuos;
 - b) recopilación de datos; y
 - c) colaboración en la creación de un entendimiento común sobre las normas de la OMSA, la CIPF y el Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 7.7

Disposiciones adicionales

1. Las Partes se asegurarán de que las actividades del Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria a que se refiere el artículo 7.2 no pongan en peligro la independencia de sus respectivos organismos nacionales o regionales. El Subcomité de Diálogos sobre Cuestiones Relacionadas con la Cadena Agroalimentaria establecerá las normas relativas a conflictos de interés para los participantes en sus reuniones.
2. Nada de lo dispuesto en el presente capítulo afectará a los derechos y obligaciones de cada Parte para proteger la información confidencial, de conformidad con la legislación en la materia de cada Parte. Cada una de las Partes se asegurará de que haya procedimientos para impedir la divulgación de la información confidencial obtenida durante el proceso establecido en el presente capítulo.
3. Respetando plenamente el derecho de las Partes a regular, ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a:
 - a) desviarse de los procedimientos nacionales de preparación y adopción de medidas reglamentarias;
 - b) adoptar medidas que socaven o impidan la adopción oportuna de medidas reglamentarias para lograr sus objetivos en materia de políticas públicas; o
 - c) adoptar cualquier resultado normativo concreto.

